



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000442 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 11 SEP 2013

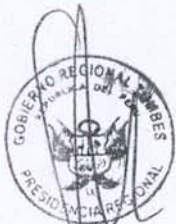
VISTO:

El Expediente de Registro Nº 001357, de fecha 27 de febrero de 2013 e Informe Nº 218-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Escrito de registro Nº 001357, de fecha 27 de febrero de 2013; los administrados: ANA AGUILERA DE CHOEZ, RODOLFO AGRAMONTE PINTADO, NANCY GOMEZ SILVA, ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA, MARIA LILIA MOGOLLÓN CHUNGA, JUDITH SUBILITE MANRIQUE, CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ, JOSÉ AMÉRICO REYES SILVA, CARLOS ARMANDO ESPINO ARANDA, ROSA EDDY LÓPEZ ALBÁN, NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, MARCIA JOSEFA MOGOLLÓN ROMERO, HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, MAURICIO OYOLA FLORES, CARLOS IZQUIERDO GONZÁLES, JESÚS MARGARITA CALIZAYA LAVALLE, CÉSAR ALCANTARA RODRÍGUEZ, CELESTE IBETH ROSSITER DE PÉREZ; trabajadores de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo; presentan reformulación de recurso de apelación contra solicitud de fecha 24 de agosto de 2012; refiriendo que en fecha 13 de diciembre de 2012, interponen recurso de apelación contra la solicitud de fecha 24 de agosto de 2012; mediante la cual solicitan Bonificación Especial contenida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES.P: la cual expresan que no fue atendida.





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000442 2013/GOB. REG. TUMBES - P.**

**TUMBES 11 SEP 2013**

Que, al respecto es preciso señalar que el 13 de diciembre de 2012, los administrados interponen recurso de apelación contra la solicitud de fecha 24 de agosto de 2012; habiendo sido devuelto a los administrados el recurso de apelación, mediante Oficio Nº 001-2013-GRT-GGR-ORAJ, de fecha 14 de enero de 2013, por escases de elementos que sustenten su pretensión, es decir no adjuntaron medios de prueba ni describen a que Dirección pertenecen los administrados; por lo que se les devuelve el escrito a fin de que reformulen su pretensión.

Que, se debe señalar además que los administrados han obviado adjuntar el cargo de recepción del escrito de fecha 24 de agosto de 2012; por lo que se advierte que al no apreciar el referido escrito, no se puede dar como hecho que la solicitud ingreso a esta Oficina Regional de Asesoría jurídica, por ende no se puede considerar como un recurso de apelación el escrito de registro 010359, de fecha 13 de diciembre de 2012, ni mucho menos entenderse como una reformulación del recurso de apelación el presente expediente; por lo tanto es factible adecuar el expediente de registro Nº 001357, de fecha 27 de febrero de 2013; sobre reformulación de recurso de apelación a una solicitud interpuesta por los administrados; sobre la cual se debe emitir el correspondiente pronunciamiento.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





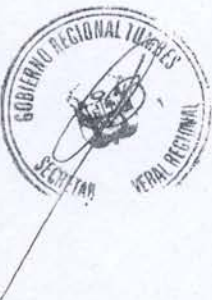
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N°000442 2013/GOB. REG. TUMBES - P.**

TUMBES 11 SEP 2013

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que los recurrentes están solicitando el pago de la Bonificación Especial otorgada por la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, que dispone reajustar con efectividad al 01 de julio de 1993 la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la Sede del Gobierno Regional y Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, amparándose en el Acta de Negociación Colectiva aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 191-1990, de fecha 28 de agosto de 1990.

Que, con respecto a los alcances de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, que aluden los administrados, es necesario señalar que dicha resolución reajusta con efectividad al 1° de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto ley N° 20530 de la Sede Central del Gobierno Regional, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonia y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4°, la misma que no fue extensiva para los servidores de las Direcciones Regionales Sectoriales. Cabe mencionar que la mencionada bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes, más no para los servidores activos ni cesantes de los sectores que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional Tumbes.

Que, el derecho a percibir la Bonificación Especial, corresponde únicamente a los trabajadores de la Sede central del Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial, más no puede tomarse como beneficiarios a todos los trabajadores de las Direcciones Regionales, ya que éstos trabajadores no estuvieron incluidos en la Resolución Presidencial N° 367- 93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 que originó este derecho, además







GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000442 2013/GOB. REG. TUMBES - P.**

TUMBES 11 SEP 2013

ello traería como consecuencia un incremento exagerado del presupuesto público para el pago de derechos que no han sido adquiridos, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha existe una prohibición imperativa con respecto a la nivelación de las pensiones, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley Nº 28389.

Por lo tanto, se considera de que el pago de la Bonificación Especial, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la resolución Presidencial Nº 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y que posteriormente fue restituida por mandato judicial y no para los trabajadores de los sectores, por lo que en este extremo resulta imposible su otorgamiento para los recurrentes, por lo tanto no es cierto que sea un derecho adquirido, porque las Direcciones Regionales, nunca han tenido dicho beneficio; en consecuencia corresponde desestimar la pretensión de los administrados.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril de 2011; es una actualización de la Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-Región Grau-P, de fecha 19 de agosto de 1993, expedida por la Región Grau; precisando que la aludida bonificación la perciben actualmente los funcionarios y servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe Nº 218-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de mayo de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADA**, la solicitud de registro Nº 001357, de fecha 27 de febrero de 2013; sobre aplicación de la Bonificación Especial contenida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES.P.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.







# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000442 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES

11 SEP 2013

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de registro Nº 001357, de fecha 27 de febrero de 2013; interpuesta por los administrados ANA AGUILERA DE CHOEZ, RODOLFO AGRAMONTE PINTADO, NANCY GOMEZ SILVA, ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA, MARIA LILIA MOGOLLÓN CHUNGA, JUDITH SUBILITE MANRIQUE, CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ, JOSÉ AMÉRICO REYES SILVA, CARLOS ARMANDO ESPINO ARANDA, ROSA EDDY LÓPEZ ALBÁN, NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, MARCIA JOSEFA MOGOLLÓN ROMERO, HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, MAURICIO OYOLA FLORES, CARLOS IZQUIERDO GONZÁLES, JESÚS MARGARITA CALIZAYA LAVALLE, CÉSAR ALCANTARA RODRÍGUEZ, CELESTE IBETH ROSSITER DE PÉREZ; sobre aplicación de la Bonificación Especial contenida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES.P, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL